

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 066-2023-MDCC

Cerro Colorado, 03 de febrero del 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

SALTO AD DISTALLAND OF THE PROCESS O

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, el literal f) del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, prescribe que las obligaciones del funcionario responsable de entregar información, son las siguientes "en caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información. En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento."

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades,

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 060-2022-MDCC de fecha 13 de abril del 2022 por la que se designa al señor Freddy Junior Sánchez Coricaza como responsable de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública que se presenten en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General la notificación y archivo de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Gladis Y. Machicao Galvez SECRETARIA GENERAL Eco. Manuel E. Vera Paredes

🗣 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

© Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe

